



# SENTENCIA

P. 1313

En la Ciudad de Pamplona a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero  
D. Leocadio Tamara Garcia.  
D. Joaquín Ochoa de Olza Arrieta

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.196, seguido contra JOSE MUGICA BERRONDO, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Alza;

siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculpado José Mugica Berrondo de buena conducta y ante cedentes en 18 de julio de 1936 se hallaba afiliado al partido nacionalista vasco y fué Presidente antes del 18 de julio según se desprende de los informes oficiales y de la propia declaración del inculpado obrante al folio 9 de este expediente; durante el dominio rojo-separatista hizo guardias para defender la Iglesia del pueblo; liberada la localidad trabajó militarizado en una fábrica de proyectiles sufriendo en su trabajo una lesión en un ojo. Hechos probados y menos graves.

RESULTANDO: Que es casado, sin hijos y mantiene a sus padres ancianos con su jornal semanal de 165 pesetas; posee una libreta con saldo de 2.700 pesetas.

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes de 1 inculpado, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que puestas las actuaciones de manifiesto a los efectos del apartado D) del art. 55 de la Ley, el inculpado no presentó escrito de defensa.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en los apartados B) C) del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas siendo responsable de los mismos el inculpado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social económica y cargas familiares.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad política.

VISTOS: Los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado José Mugica Berrondo como responsable político a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, Notifíquese esta sentencia personalmente al inculpado y una vez firme cúmplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero*  
*Joaquín Ochoa de Olza*  
*Leocadio Tamara*